

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticuatro de junio de dos mil veinte (2020)

REF.: 32-2019-682

1. TÉNGANSE en cuenta escritos suscritos por los señores ÁLVARO DE JESÚS TOVAR DE LEÓN, WILSON ENRIQUE TOVAR DE LEÓN, LUZ MARINA TOVAR DE LEÓN, CRISTINA VANEGAS DE LEÓN, FRANCISCO RAFAEL OSTAU DE LA FOND DE LEÓN, CLAUDIA VIRGINIA VANEGAS DE LEÓN y CÉSAR AUGUSTO TOVAR DE LEÓN para los fines pertinentes.
2. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2020 interpuesto por el apoderado de la parte interesada.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 16 de marzo de 2020, el juzgado dispuso:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que se sirva allegar documentos suscritos por los señores FRANCISCO RAFAEL OSTAU DE LA FOND DE LEÓN, LUZ MARINA TOVAR DE LEÓN, CRISTINA VANEGAS DE LEÓN, CLAUDIA VIRGINIA VANEGAS DE LEÓN, CÉSAR AUGUSTO TOVAR DE LEÓN, WILSON ENRIQUE TOVAR DE LEÓN y ÁLVARO DE JESÚS TOVAR DE LEÓN en los que manifiesten si conocen de este proceso y si están o no de acuerdo con que se otorgue la licencia judicial para que su progenitora tramite en vida la partición de su patrimonio, con ellos como adjudicatarios.

*SEGUNDO: **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de licencia judicial para partición de patrimonio en vida de la señora ANA CLARA DE LEÓN RUEDA, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este despacho, en un listado que se publicará por una sola vez. El despacho dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 de la norma en comento, indica que la publicación respectiva se podrá hacer en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: El periódico o la televisión, si se escoge el primero, en cualquiera de los siguientes diarios: "EL NUEVO SIGLO", "LA REPUBLICA" o "EL ESPECTADOR". En caso que se prefiera la Televisión en cualquiera de los canales que tengan cobertura nacional. En caso que se escoja el medio escrito se debe hacer la publicación el día domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.*

2. Inconforme con tal decisión, el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición a fin de que se revoque el numeral

2º de la anterior providencia y, en su lugar, el Despacho de aplicación directamente al Acuerdo No. PSAA14 de 4 de marzo de 2014 del C.S.J. mediante el cual se crea el Registro Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, artículo 10.

Para fundamentar lo anterior, alega que en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, no se requiere efectuar publicaciones de ninguna naturaleza, correspondiéndole entonces al Juzgado proceder con la inclusión de la información indicada en el artículo 5 del citado Acuerdo en la base de datos creada para tales efectos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene como finalidad que la autoridad que profirió la decisión, la revise y de esta manera la revoque o modifique.

Pues bien, revisado el argumento del recurrente, se le advierte al mismo que, si bien la providencia atacada se notificó el 8 de junio de 2020, la misma fue proferida el 16 de marzo de este año, esto es, con anterioridad al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En esa medida, se precisa que la decisión de ordenar el emplazamiento se encuentra ajustada a Derecho, por lo cual se mantendrá incólume el auto atacado, aclarando al apoderado que, atendiendo a las nuevas directrices del Gobierno Nacional para efectos del trámite de los emplazamientos, una vez se reanuden los términos judiciales para este tipo de procesos, el emplazamiento ordenado en auto de 16 de marzo de 2020 se tramitará por Secretaría a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de 16 de marzo de 2020 por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 54 DE HOY 25 DE JUNIO DE 2020,
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZPACHÓN
Secretaria.**